

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 2894
(18 de julio de 2023)

"Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

· **EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE FABIAN ORJUELA**, en su calidad de Gerente General de la empresa **SERVIMOS INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 900739531-7, con domicilio en la Calle 56 A No. 73-60 en Bogotá celular 3112725801 y correo electrónico servimosintegral@hotmail.com, mediante radicado bajo el número **43236** del 13 de diciembre de 2019, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral de la señora **MERCEDES OLAVE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 39.718.468.

Que mediante **Auto Comisorio No. 6743 del 24 de enero de 2020**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al doctor **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA** Inspector de Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Que el día 30 de enero de 2020 el doctor Franz Henry Barbosa Amaya avoca conocimiento de la solicitud de terminación de vínculo laboral del trabajador en situación de discapacidad.

Que mediante auto de asignación No. 1690 del 31 de mayo de 2022, se asigna al doctor Ivan Vanegas Pineda para dar continuidad al trámite de solicitud de terminación de vínculo laboral del trabajador en situación de discapacidad.

Que mediante auto de asignación No. 2382 del 22 de agosto de 2022, se asigna al doctora Catalina Tautiva Garzon para dar continuidad al trámite de solicitud de terminación de vinculo laboral del trabajador en situación de discapacidad.

Que mediante radicado No. 08SE202372110000002297 del 1 de febrero de 2023, se solicitó documentación e informar si actualmente existe o no vínculo laboral entre la trabajadora Mercedes Olave Gomez y la empresa Servimos Integral S.A.S.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, "*por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo"*, en el

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012."

Que aunado a lo expuesto, el numeral 23 del párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que "(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Se fundamenta la solicitud en los siguientes hechos:

(...) Que en cumplimiento al convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo OIT aprobado por la ley 76 de 1988, el estado se obliga a reportar estadísticas sobre la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, datos que se obtienen a través del informe de accidente de trabajo y enfermedad profesional que debe ser presentado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, conforme a lo señalado en el artículo 62 del decreto ley 1295 de 1994. Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 11 del decreto 2800 de 2003 las personas naturales o jurídicas contratantes deberán regirse por lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 y la ley 778 de 2002 para efecto de rendir los informes de accidentes de trabajo y enfermedad profesional ocurrida al trabajador. La mejor opción es Cu Canad que en mérito a lo expuesto, solicitamos se analice el caso de la señora MERCDES OLAVE GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía 39.718.468, de 53 años de edad que labora en SERVIMOS INTEGRAL SAS desde el 15 de Junio de 2017, en el cargo de Conserje con una asignación salarial de \$828.116 pesos M/cte. Un contrato a término Obra o Labor. Nuestra empleada sufrió en el mes de Octubre del 2018, un fuerte dolor en las articulaciones impidiéndole caminar, el cual acudió a la EPS y se le diagnosticó Artritis Rematoides, el cual le impide realizar sus labores en la empresa y por esta razón ha tenido una incapacidad de un total 413 días, sin interrupción. Su labor es de gran importancia en nuestra compañía por lo cual ya se realizó un contrato fijo a labor contratada a otra persona, hemos pero observado que su recuperación es lenta, por esto solicitamos que se evalúe el caso de si es viable solicitar una autorización de despido de un trabajador en trámite de la pérdida de capacidad laboral y si es viable el pago en dinero de las vacaciones del trabajador no disfrutadas y poder usar el: ARTICULO 62 TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, subrogado por el ARTICULO 7 DEL DECRETO 2351 DE 1965, en forma expresa determina las causales que justifican la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador dentro de las cuales en el numeral 15 se establece "La enfermedad Contagiosa o crónica del trabajador que no tenga carácter de profesional así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo cuya curación no haya sido posible durante 190 días. El despido por esta causa no podrá efectuarse si no al vencimiento de dicho lapso y no exime al patrono de las prestaciones o indemnizaciones legales o convencionales derivada de la enfermedad". Es importante aclarar que ya se solicitaron los debidos estudios tanto con la EPS quien manifiesta que a partir de 180 días deja de tener responsabilidad de reconocer el pago de la incapacidad(...)"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia: Sin duda el presupuesto fundante de la función de esta cartera Ministerial radica en el Artículo 209 de la carta política que prescribe: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En consonancia con estos cometidos puede entenderse válidamente desplegada la potestad de vigilancia y control del Ministerio del Trabajo, por intermedio de sus funcionarios. Por ende en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, que subrogaron el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 584/00, y ley 50/90, los funcionarios competentes del Ministerio de Trabajo tendrán carácter de Policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, Así mismo, están facultados para aplicar las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Policía como tal, aparece de igual forma la competencia en el trámite de autorización para la terminación de vínculo de laboral de trabajador en Estado de Discapacidad "previsto en el Artículo 26 de la Ley 361/97, Decreto 4108 de 2011 y Resoluciones Ministeriales 3238 de 2021 y 3455 de 2021.

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

Que la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 18 dispuso:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

A pesar de que se requirió a la empresa mediante radicado No. 2297 del 1 de febrero de 2023, donde le solicita informe si la señora **MERCEDES OLAVE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 39.718.468, todavía tiene vínculo laboral con la empresa, la misma el día 6 de febrero de 2023 mediante correo electrónico informa: "Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a sus solicitud del 01 de febrero del 20232 mediante correo electrónico, informamos que la señora Olave Gomez Mercedes actualmente no existe vinculo laboral con la empresa **SERVIMOS INTEGRAL SAS**, desde el pasado 26/11/2020, por decisión personal al presentar su renuncia voluntaria (...)"

Que conforme con el transcurso de la solicitud, con radicado **43236** del 13 de diciembre de 2019 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "(...) Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.(...)" por tal razón, es procedente decretar el desistimiento y archivo de la petición.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud con radicado **43236** del 13 de diciembre de 2019 de autorización de terminación del vínculo laboral de la trabajadora **MERCEDES OLAVE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 39.718.468., presentado por el señor **JOSE FABIAN ORJUELA**, en su calidad de Gerente General de la empresa **SERVIMOS INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 900739531-7, con domicilio en la Calle 56 A No. 73-60 en Bogotá celular 3112725801 y correo electrónico servimosintegral@hotmail.com de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito y apelación ante el Director de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

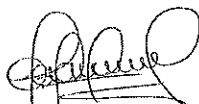
ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme este Acto Administrativo, archívese el expediente radicado con el número **43236** del 13 de diciembre de 2019.

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)



JULIA CATALINA TAUTIVA GARZÓN
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó: C. Tautiva
Aprobó: C. Tautiva